

UIT-R

Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

Recomendación UIT-R BT.1786
(04/2007)

**Criterios para evaluar los efectos
de la interferencia al servicio de
radiodifusión (SR) terrenal**

Serie BT
Servicio de radiodifusión (televisión)



Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT-R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT-R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT-T/UIT-R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT-R sobre este asunto.

Series de las Recomendaciones UIT-R

(También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>)

Series	Título
BO	Distribución por satélite
BR	Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión
BS	Servicio de radiodifusión sonora
BT	Servicio de radiodifusión (televisión)
F	Servicio fijo
M	Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos
P	Propagación de las ondas radioeléctricas
RA	Radio astronomía
RS	Sistemas de detección a distancia
S	Servicio fijo por satélite
SA	Aplicaciones espaciales y meteorología
SF	Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo
SM	Gestión del espectro
SNG	Periodismo electrónico por satélite
TF	Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias
V	Vocabulario y cuestiones afines

Nota: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la Resolución UIT-R 1.

Publicación electrónica
Ginebra, 2010

© UIT 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R BT.1786*

**Criterios para evaluar los efectos de la interferencia
al servicio de radiodifusión (SR) terrenal**

(Cuestión UIT-R 32/6)

(2007)

Alcance

El Reglamento de Radiocomunicaciones ha establecido criterios con respecto al volumen de interferencia autorizada entre el servicio de radiodifusión y otros servicios con una asignación de frecuencia. La presente Recomendación describe un límite aceptable para la interferencia total a los servicios de radiodifusión terrenales que pueden causar las emisiones de dispositivos radioeléctricos.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que los servicios de radiodifusión terrenales son servicios protegidos;
- b) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones hay criterios bien definidos para determinar el volumen de interferencia autorizada entre el servicio de radiodifusión y otros servicios que poseen una asignación de frecuencia en dicho Reglamento;
- c) que pueden existir dispositivos de radiocomunicaciones que no pertenecen al servicio de radiodifusión cuyas emisiones procedentes de aplicaciones sin la correspondiente asignación de frecuencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones pueden producirse en bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión (como, por ejemplo, dispositivos UWB, moduladores de FM de corto alcance, etc.);
- d) que en la Recomendación UIT-R SM.1757 y en el Informe UIT-R SM.2057 figura un criterio de protección establecido para limitar la interferencia causada por emisiones de dispositivos de banda ultraancha a los servicios de radiodifusión terrenales;
- e) que deben establecerse límites para las emisiones de dispositivos con objeto de que no se violen los criterios de protección contra interferencias establecidos para los servicios de radiodifusión terrenales,

recomienda

1 que la interferencia total a los sistemas que funcionan en el servicio de radiodifusión causada por todas las fuentes de interferencia, como se indica en la Recomendación citada en el *considerando* d), no rebase en ningún momento el uno por ciento de la potencia de ruido total del sistema receptor.

* La Comisión de Estudio 6 de Radiocomunicaciones ha introducido modificaciones redaccionales a esta Recomendación en 2007 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.